

12/05/06

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

**QUE**, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2004, se publicó la “Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil”, la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos;

**QUE**, dicha Ordenanza en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de regular las vallas y rótulos publicitarios ubicados en inmuebles de propiedad privada ha sido materia de dos reformas, las cuales fueron publicadas en el Registro Oficial No. 257 del 22 de enero del 2004 y en el Registro Oficial 493 del 30 de diciembre del 2004;

**QUE**, el 22 de febrero del 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 215, la “Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil”, la cual establece las tipologías que identifican los distintos niveles de intervención de los Proyectos de Regeneración Urbana de la ciudad, así como las características mínimas que contienen.

**QUE**, es necesario establecer normas que permitan un reordenamiento en la instalación de rótulos publicitarios existentes y por instalar, acorde con los distintos tipos y niveles de intervención de los Proyectos de Regeneración Urbana en la ciudad.

**EN** ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 numeral 2 y 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### EXPIDE

La “**TERCERA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Art. 14 de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil, por el siguiente:

**“Art. 14.- DE LAS NUEVAS ZONAS AUTORIZADAS EN ESPACIO PÚBLICO:**

El Alcalde de la ciudad, nominará una Comisión que estará integrada por el Director de Urbanismo, Avalúos y Registro, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública; y, el Director de Justicia y Vigilancia, quienes en caso de determinar la necesidad de

establecer NUEVAS ZONAS PERMITIDAS en espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios, mediante un informe favorable por escrito y adjuntando planos de ubicación sugerirán al Alcalde de la ciudad, quien previa resolución administrativa, podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en los sitios sugeridos mediante el sistema de subasta.

**Artículo 2.-** Después del Art. 34, agréguese el CAPÍTULO siguiente:

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS REGENERADAS**

**Art. 35.- RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS REGENERADAS.-**

**35.1.- ÁREAS PRIVADAS REGENERADAS.-**

**35.1.1.- Grado 1.-**

Para las Áreas Privativas en las Zonas Regeneradas catalogadas como de Grado 1 de acuerdo a la “Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil”, regirán las siguientes disposiciones:

**35.1.1.1- Ubicación de Rótulos en Fachadas.-**

Sólo se permitirá rótulos arquitectónicos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezanine.

Por sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida planta baja y mezanine, el contenido del rótulo será el que designe el propietario del edificio o la Junta de Copropietarios del edificio (si es propiedad horizontal).

En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, en ningún caso dichos rótulos podrán estar ubicados a menos de tres metros de la esquina. No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio, excluida la planta baja y mezanine.

Estos rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en los remates y terrazas de los edificios.

En las culatas se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

#### **35.1.1.2.- Ubicación de Rótulos en Soportales.-**

Sólo se admitirán letreros en los soportales sobre la fachada de la planta baja del establecimiento. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero no tendrá una solución de continuidad

En la esquina, ni invadirá la columna o muro esquinero (ver gráfico anexo 3/3, 1 y 2).

#### **35.1.1.3.- Característica Técnicas de los Rótulos Publicitarios en Soportales.-**

- Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.
- Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columna y demás superficie de la fachada; así como adhesivas, afiches pegados, etc.
- Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor un metro.
- El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05 mts., medida a partir del nivel del piso terminado del establecimiento.

#### **35.1.1.4- Líneas de Comercialización de los Establecimientos.-**

Estas irán descritas en forma agrupada. En caso de ser publicadas hacia el exterior del local, éstas podrían ser ubicadas únicamente en las vitrinas del mismo.

#### **35.1.1.5.- Procedimiento de Aprobación.-**

El diseño de todos los rótulos serán aprobados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, previo al otorgamiento del permiso que lo extenderá la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

#### **35.1.2.- Grados 2 y 3.-**

Para las Áreas Privadas en las zonas Regeneradas catalogadas como de Grado 2 y 3 de acuerdo a la “Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil”, regirán las siguientes disposiciones:

### 35.1.2.1- Ubicación de Rótulos en Fachadas.-

- Sólo se permitirá rótulos arquitectónicos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 25% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezanine.
- Por sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida la planta baja y mezanine; el contenido del rótulo será el que designe el propietario del edificio o la Junta de Copropietarios del edificio (si es propiedad horizontal).
- En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, en ningún caso dichos rótulos podrán estar ubicados a menos de tres metros de la esquina; correspondiente al coronamiento o remate del edificio.
- Cuando un edificio tiene múltiples usos, se permitirá rótulos en los antepechos de las ventanas, siempre y cuando los mismos no excedan de los dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas ni del ancho del vano de la misma, debiendo mantener además uniformidad en su tamaño, forma y ubicación (ver gráfico 1/3).
- En todos los casos indicados anteriormente, se entenderá que los rótulos no podrán exceder los límites de la fachada, ni invadir ni sobrepasar la zona de esta.
- Estos rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio, tampoco ocultarán balcones, ventanas ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de local.
- En los remates se podrá ubicar letras individuales, únicamente de carácter corporativo.
- Todo rótulo, independientemente de las características técnicas de los materiales que lo constituyan, deberán observar las siguientes disposiciones generales:
  - Deberán ser instalados de manera sobrepuesta a la superficie de fachada de las edificaciones, ya sea como un solo elemento, o en caracteres individuales.
  - No podrán ser pintados sobre las superficies de las fachadas.
  - Su desarrollo será de forma paralela a la fachada, quedando expresamente prohibido el desarrollo perpendicular a las mismas.
  - La profundidad máxima del elemento estructural que lo contenga, no podrá sobrepasar de los veinticinco centímetros. Respecto a su altura, esta no debe ser mayor a un metro.

- Queda expresamente prohibido pintar directamente e instalar rótulos de ninguna naturaleza en las puertas enrollables, columnas, tumbados, terrazas, techos, fachadas laterales y culatas de los edificios.

#### **35.1.2.2.- Rótulos en Fachadas de Locales.-**

- En los locales ubicados en la planta baja de las edificaciones, el rótulo irá sobre la fachada y su longitud no podrá ser mayor al correspondiente a su puerta de ingreso y vitrinas; además no podrá invadir; las columnas o muros vecinos.
- El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05 mts., medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.
- En caso de que el establecimiento sea esquinero, el letrero podrá tener una solución de continuidad (ver gráfico 2/3).
- Adicionales a las disposiciones anteriores, todo rótulo ubicado en la fachada de los locales, deberán observar la Disposiciones Generales contenidas en el numeral 35.1.1.3 de la presente Ordenanza.

#### **35.1.2.3.- Ubicación de Rótulos en Área de Retiro Frontal.-**

Cuando la implantación del edificio lo permita, se autorizará instalar una estructura que contenga un directorio múltiple, propaganda o imagen corporativa (tótem) dentro del retiro de la edificación, previa aprobación del diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

#### **35.1.2.4.- Rótulos en Toldas o Marquesinas.-**

Para los casos de instalación de propaganda en Toldas o Marquesinas autorizadas para que se ubiquen al ingreso de los establecimiento, estas no pueden ser colocadas por encima de las mismas en forma independiente, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dicho elementos y únicamente de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo que comercialice productos o marcas. Se requiere la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

#### **35.1.2.5.- Rótulos en Centro Comerciales.-**

En edificaciones catalogadas como Centro Comerciales, se podrán disponer en fachadas frontales, elementos de diseño especial destinado a contener rótulos publicitarios, únicamente de carácter corporativo, sin restricción de porcentajes máximos de superficie de ocupación de los mismos, siempre y cuando estos constituyan parte del diseño del edificio, debiendo no obstante observar las condiciones generales de diseño aplicables expuestas en el numeral 35.1.1.1 de esta Ordenanza.

#### **35.1.2.6.- Procedimiento de Aprobación:**

Toda concesión de permiso para instalación de rótulos publicitarios normados en la presente Ordenanza, así como cualquier otro tipo nuevo que proponga, será otorgada por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, debiendo los interesados presentar obligatoriamente la aprobación previa de su Diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

### **35.2.- ÁREAS PÚBLICAS REGENERADAS.-**

#### **35.2.1.-Grados 1 y 2.-**

Para las Áreas Públicas en las zonas Regeneradas catalogadas como Grado 1 y 2 de acuerdo a la “Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil”, queda expresamente prohibido la instalación de rótulos publicitarios, tipos A, B, C1, C2, D, E, F1, F2, F3 y F4.

#### **35.2.2.-Grado 3.-**

Para las Áreas Públicas en las zonas Regeneradas catalogadas como Grado 3 de acuerdo a la “Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil”, se podrá instalar rótulos tipo A (paletas en aceras), con sujeción, características técnicas especificaciones y criterios de ubicación detallados en la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil, y en su Ordenanza Reformatoria.

Sin embargo a criterio de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro no se autorizará este tipo de paleta en aceras cuando el entorno no sea el adecuado (ancho de aceras; ancho de calzada, contaminación visual).

Se establece que el diseño del rótulo tipo A, deberá ser acorde a la arquitectura definida en el proyecto de regeneración y ser aprobada por la indicada dependencia municipal.

**Art. 3.-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**TERCERA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha veintisiete de abril y cinco de mayo del año dos mil seis

Guayaquil, 05 de mayo del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente “**TERCERA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 08 de mayo del 2006

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**TERCERA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 08 de mayo del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 12 de mayo del 2006 en el diario El Universo de Guayaquil.